

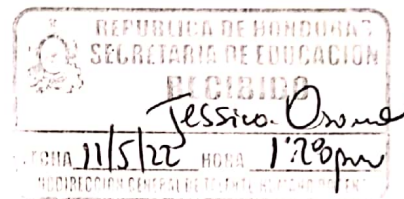


Cap...
Recibido 25/5/22
Rto
REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
201814824
JOSÉ JUSTO REYES ARANA

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN N° 79-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de abril de 2022

Abogado
JOSÉ JUSTO REYES ARANA
Apoderado Legal.
Su oficina.



Licenciado
DAVID ADRIAN BLANCO
SUB DIRECTOR GENERAL DE LA GESTION DE TALENTO HUMANO
DOCENTE
Su Oficina.

Estimados:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 79-SE-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 09-R-20**, correspondiente a la **SOLICITUD DE VALORES MONETARIOS DEJADOS DE PERCIBIR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016 Y AÑO 2017 QUE ESTÁN EN PLANILLAS PENDIENTES DE PAGO POR LA CANTIDAD 62,260.27 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS.** **CONSIDERANDO: (01)** Que el presente caso da inició en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte, con la presentación del Reclamo Administrativo, por el abogado **JOSÉ JUSTO REYES ARANA** en su condición de Apoderado Legal del Señor **LENNIN ENRIQUE BURGOS ARCE** mediante el cual se solicita valores monetarios dejados de percibir en el mes de diciembre de 2016 y año 2017 que están en planillas pendientes de pago por la cantidad 62,260.27 sesenta y dos mil doscientos sesenta con veintisiete centavos. **CONSIDERANDO (02)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten,

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO: (03)** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO: (04)** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno se admitió el Reclamo Administrativo trasladándose posteriormente las diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no el pago reclamado. (folio 13). **CONSIDERANDO: (05)** Que en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiunos, la Secretaría General recibe el Oficio No. 905- DGTHD-SE-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de 2021, enviado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, donde informa lo siguiente: Se encuentra registrado en Planilla Complementaria de Ajuste (COA) el décimo tercer mes de 2016 por la Escuela "Dr. Ramón Rosa", Municipio de Nacaome, Departamento de Valle 2. Se encuentra registrado en Planilla Complementaria de Ajuste (COA) el décimo tercer mes de 2016 por la Escuela "Francisco Morazán", Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle. 3. Se encuentra registrado en Planilla Complementaria de Ajuste (COM) diciembre de 2016 por la Escuela "Dr. Ramón Rosa", Municipio de Nacaome, Departamento de Valle 4. Se encuentra registrado en Planilla Complementaria de Ajustes (COA) vacaciones Estatuto por la Escuela "Francisco Morazán", Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle. 5. Se encuentra registrado en Planilla Complementaria de Ajuste (COA) enero 2017 por la "Francisco Morazán", Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle. según cuadro de valores. (folio 15, 16 y 17) **CONSIDERANDO: (06)** Que según el informe enviado por Dirección General de Gestión del Talento Humano se le adeudan al Señor **LENNIN ENRIQUE BURGOS ARCE** la cantidad por un valor neto de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 58,906.95)** y siendo un derecho establecido en el ordenamiento jurídico vigente, que ha trabajo igual corresponde salario igual, por lo que le corresponde por concepto de haber trabajado en la Escuela "Dr. Ramón Rosa", Municipio de Nacaome, Departamento de Valle y la Escuela "Francisco Morazán",

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle (folio 17)

CONSIDERANDO: (07): Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece. *Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos.*

En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Por lo

que las docentes tienen derecho a que se les pague sus salarios adeudados, asimismo vacaciones según el tiempo laborado. **CONSIDERANDO: (08)** Que

de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure.

CONSIDERANDO: (9) Que según el Artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, "Se entiende por sueldo base la asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO: (10)** Que uno de

los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativo de nuestro país que establece el Estatuto del Docente Hondureño en el Artículo 13 numerales 4) y 5) es Percibir en forma regular la remuneración y el pago vacaciones, pago del decimocuarto mes de salario, siempre y cuando se compruebe que el docente haya laborado. **CONSIDERANDO: (11)** Que según Dictamen de

la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General es del parecer que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el abogado **JOSÉ JUSTO REYES ARANA** en su condición de Apoderado Legal del Señor **LENNIN ENRIQUE BURGOS ARCE** mediante el cual se solicita valores monetarios dejados de percibir en el mes de diciembre de 2016 y año 2017 por concepto de haber trabajado Escuela "Dr. Ramón Rosa", Municipio de Nacaome, Departamento de Valle y la Escuela "Francisco Morazán", Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, por un valor neto de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 58,906.95)** por estar ajustado a derecho lo reclamado. **POR TANTO** Esta Secretaria de Estado en los



HONDURAS

Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 60, 80 de la Constitución de la República 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 13 numerales 3) y 4) 43, 55 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, presentado por el abogado **JOSÉ JUSTO REYES ARANA** en su condición de Apoderado Legal del Señor **LENNIN ENRIQUE BURGOS ARCE** por estar ajustado a derecho lo reclamado. **2.-** Indicar a la Dirección General De Gestión Del Talento Humano que proceda hacer efectivo el pago de lo adeudado al señor **LENNIN ENRIQUE BURGOS ARCE** por un valor neto de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 58,906.95)**, según el cuadro enviado por esa dependencia. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección General De Gestión Del Talento Humano, para los trámites legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE (F y S) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL**

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL13

copio

Elimina la filigrana digital ahora

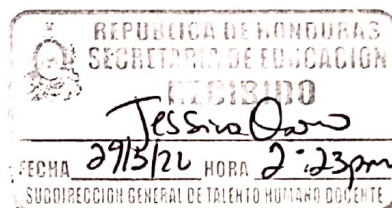
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN N° 08-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de marzo de 2022

Abogado
DAVID ULISES FLORES
Apoderado Legal.
Su oficina.



Licenciado
DAVID ADRIAN BLANCO
SUB DIRECTOR GENERAL DE LA GESTION DE TALENTO HUMANO
DOCENTE
Su Oficina

Estimados:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 80-SE-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 44-R-20, correspondiente a la **PRESENTACIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, SOLICITANDO EL PAGO DE SALARIO ADEUDADO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, POR CONCEPTO TRABAJAR, EN EL INSTITUTO POLIVALENTE SAN FRANCISCO DE ASIS, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA. CANTIDAD QUE ASCIENDE A NOVENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.93,000.00).** **CONSIDERANDO: (01)** Que el presente caso da inició en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte, con la presentación del Reclamo Administrativo, por la señora **FANNY MERCEDES BONILLA CRUZ** quien confiere poder para que la represente al Abogado **DAVID ULISES FLORES** mediante el cual se solicita pago de salario adeudado, correspondiente al año dos mil trece, por concepto trabajar, en el Instituto Polivalente San Francisco de Asis, Departamento de Atlántida. cantidad que asciende a noventa y tres mil lempiras exactos (L.93,000.00). **CONSIDERANDO (02)** Que es facultad



de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO:** (03) Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO:** (04) Que en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte se admitió el Reclamo Administrativo trasladándose posteriormente las diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no el pago reclamado. (folio 11). **CONSIDERANDO:** (05) Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, la Secretaría General recibe el Oficio No. 020-SDGTHD-SE-2022, de fecha diecinueve (19) de enero de 2022, enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, donde informa lo siguiente: 1.- Tiene registrado en planilla complementaria de mayo de 2013, según descripción del oficial de nóminas **"Pago de mayo según acuerdo N° 1412 interino a partir del 01-04-2013 al 30-06-2013, jornada matutina"** el mes de abril no se visualiza ingreso en planilla. 2.- Aparece ingreso en planillas complementarias los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2013. 3.- En el cálculo realizado se incluye ajuste por concepto de decimocuarto mes por los meses laborados durante el año 2013. 4.- Las planillas antes descritas se encuentran pendientes de pago. 5.- A partir del mes de octubre del año 2013 se visualiza en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) modificación en la cuenta bancaria y pago de forma normal a partir de este mes. (folio 12 y 13) **CONSIDERANDO:** (06) Que según el informe enviado por Subdirección General de Talento Humano Docente se le adeudan a la Señora **FANNY MERCEDES BONILLA CRUZ** por un valor neto de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 78,164.58)** y siendo un derecho establecido en el ordenamiento jurídico vigente, que ha trabajado igual corresponde salario igual, por lo que le corresponde en concepto salarios dejados de percibir en puesto docente en el Instituto "San Francisco de Asís, Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida. (folio 14) **CONSIDERANDO:** (07): Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece. ***Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.*** Por lo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

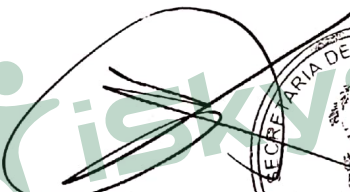
que las docentes tienen derecho a que se les pague sus salarios adeudados, asimismo vacaciones según el tiempo laborado. **CONSIDERANDO: (08)** Que de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. **CONSIDERANDO: (9)** Que según el Artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, "Se entiende por sueldo base la Asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO: (10)** Que uno de los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativo de nuestro país se establece el Estatuto del Docente Hondureño en el Artículo 13 numerales 4) y 5) es Percibir en forma regular la remuneración y el pago vacaciones, pago del decimocuarto mes de salario, siempre y cuando se compruebe que el docente haya laborado. **CONSIDERANDO: (11)** Que según Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaria de Estado es del parecer que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la señora **FANNY MERCEDES BONILLA CRUZ** quien confiere poder para que la represente al Abogado **DAVID ULISES FLORES** mediante el cual se solicita pago de salario adeudado, correspondiente al año dos mil trece, por concepto trabajar, en el Instituto Polivalente San Francisco de Asis, Departamento de Atlántida, por un valor neto de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 78,164.58)**, por estar ajustado a derecho lo reclamado. **POR TANTO** Esta Secretaria de Estado en los Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 60, 80 de la Constitución de la República 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 13 numerales 3) y 4) 43, 55 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, presentado por la señora **FANNY MERCEDES BONILLA CRUZ** quien confiere poder para que la represente al Abogado **DAVID ULISES FLORES**, por estar ajustado a derecho lo reclamado. **2.-** Indicar a la Dirección General de Gestión del Talento Humano que proceda hacer efectivo el pago de lo adeudado a la señora **FANNY MERCEDES**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

BONILLA CRUZ por un valor neto de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 78,164.58)**, según el cuadro enviado por esa dependencia. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección General de Gestión del Talento Humano, para los trámites legales subsiguientes.— **NOTIFIQUESE (F y S) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL**

Atentamente,


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL



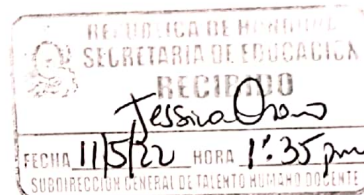
AL13

HONDURAS

TRANSCRIPCION DE LA
RESOLUCION No.113-SE-2022

Tegucigalpa, MDC, 29 de abril del 2022

Licenciado

DAVID ADRIAN BLANCO GARCIASub Director General de Talento Humano Docente
Su Oficina.

Respetable Señor Sub Director:

El Infrascrito Secretario General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la **RESOLUCION No.113-SE-2022**, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. **VISTA:** Para Dictar Resolución en el Expediente No.0102-R-2021, correspondiente al Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR**, para que se reconozca y declare con lugar a sus representados los docentes **JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS** y **JUDITH BARAHONA URTECHO**, de generales conocidas en las presentes diligencias, el presente Reclamo Administrativo de **EJECUCION DE RESOLUCION No.0671-SE-16 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) PREVIO A LA VIA JUDICIAL, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA EL PAGO DE LA DEUDA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION MANTIENE CON LOS DOCENTES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL Y DIRECTIVA CENTRAL, CORRESPONDIENTE A LA NIVELACION SALARIAL, EN CONCEPTO DE DIECIOCHO (18) HORAS CLASE ADICIONALES PARA COMPLETAR CINCUENTA Y CUATRO (54) HORAS CLASE SEMANALES QUE CORRESPONDEN POR CUMPLIR LA JORNADA LABORAL ESTABLECIDA PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS SEGÚN ACUERDO No.0021-PE-2009. CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes de Derecho, que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) cuando la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR**, para que se reconozca y declare con lugar a sus representados los docentes **JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS** y **JUDITH BARAHONA URTECHO**, presenta ante esta Secretaría



de Estado en el Despacho de Educación reclamo administrativo registrado bajo el expediente **No.0102-R-2021**, junto con la copia de la **Resolución No.0671-SE-2016**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis (2016), constancia de solvencia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), Acuerdo No.2496-SE-04 del 06 de septiembre del 2004 y Certificación del Acuerdo No.4773-EP-87 del 26 de agosto del año 1987, dos Constancias de trabajo, Boucher de pago del año 2011 y 2021.

CONSIDERANDO (5): Que en Providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admite dicho reclamo administrativo junto con los documentos que se acompañan, quedando registrado bajo número 0102-R-2021, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que emita informe sobre los extremos del reclamo administrativo mediante Oficio **No.1013 -SG-2021**, de fecha 04 de noviembre del 2021.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio **No.0084-SDGTHD-SE-2022**, en cumplimiento a lo solicitado en Oficio **No.1013 -SG-2021** de fecha 04 de noviembre del 2021, la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, se pronuncia manifestando que a los reclamantes **JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS y JUDITH BARAHONA URTECHO** les asiste el derecho reclamado de acuerdo a Ley, en el sentido que se le adeudan los pagos correspondientes a las dieciocho (18) horas clase de nivelación, por estar incluidos y tal como consta en la **Resolución No.0671-SE-2016**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis (2016), haciendo un saldo total adeudado hasta por la cantidad de:

1) JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS: TOTAL BRUTO DEVENGADO CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECISEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**LPS.471,016.48**), TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE IMPREMA: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**LPS.27,337.58**) ARROJANDO UN VALOR NETO ADEUDADO A PAGAR POR: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (**LPS.443,678.90**);

2) JUDITH BARAHONA URTECHO: TOTAL BRUTO DEVENGADO: TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (**LPS.380,990.37**), EL TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE IMPREMA: VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (**LPS.21,733.57**), ARROJANDO UN VALOR NETO A PAGAR POR TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (**LPS.359,256.80**).

CONSIDERANDO (7): Que en auto de fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022) esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tiene por recibido el informe remitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, ordenando se remitan las



presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría, a fin que emita el dictamen legal correspondiente, para dictar la posterior Resolución que en Derecho corresponda. **CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República en una de sus partes establece "se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y quien sustenta como profesión el Magisterio". En relación con esta norma Constitucional, el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto " es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la Educación y que sustenta como profesión el magisterio". **CONSIDERANDO (9):** Que, desde que fueron nombrados, recibieron un salario equivalente a treinta seis (36) horas clase, siendo lo justo que devengaran cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales en virtud de cumplir con la jornada laboral igual a la establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos y que es un derecho que les concede el Acuerdo No. 0021-P.E.-2009 de fecha 15 de enero del 2010, quedando avalado este derecho mediante la aprobación del pago de reajuste reclamado mediante la **Resolución No.0671-SE-2016**, por lo que solicitan la ejecución de la Resolución antes relacionada, y se les haga efectivo dicho ajuste o nivelación a su sueldo base, y laborar como Asistentes Técnicos del Nivel Central de la Secretaría de Educación. **CONSIDERANDO (10):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". Asimismo, el Artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley". **CONSIDERANDO (11):** Que analizado lo manifestado por los docentes en su reclamo de ejecución de resolución y de los documentos que corren agregados al expediente **No.0102-R-2021**, en calidad de prueba, así como el Informe emitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, se concluye que a los docentes **JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS y JUDITH BARAHONA URTECHO**, se le adeuda el pago de nivelación del salario a dieciocho horas clase, para percibir lo que corresponde a 54 horas clase reclamado y que es equivalente a: **1) JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS:** TOTAL BRUTO DEVENGADO CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECISEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**LPS.471,016.48**), TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE IMPREMA: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**LPS.27,337.58**) ARROJANDO UN VALOR NETO ADEUDADO A PAGAR POR: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (**LPS.443,678.90**); **2) JUDITH BARAHONA URTECHO:** TOTAL BRUTO DEVENGADO: TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (**LPS.380,990.37**), EL TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE IMPREMA: VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON



CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS.21,733.57), ARROJANDO UN VALOR NETO A PAGAR POR TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (LPS.359,256.80).

CONSIDERANDO (12): Que la Unidad de Servicios Legales, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitió dictamen en el que recomienda con base a la documentación aportada y los hechos probados, como suficientes para resolver favorable el Reclamo de mérito en el presente caso, recomendando que el Reclamo Administrativo de ejecución de pago adeudado por nivelación a 54 horas clase sea declarada con lugar su ejecución, por tener razones suficientes para reclamar, siendo que a la fecha no se les ha ejecutado dicha nivelación, debiéndose ordenar a la Sub Dirección General de Talento humano Docente, el pago de lo adeudado, realizando los trámites pertinentes para que se haga efectivo el pago. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 1, 70, 80, 82, 128 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 56, 57, 60 literal b), 61 reformado, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 141, 146, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE:** 1) Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo de Ejecución presentado por los docentes **JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS y JUDITH BARAHONA URTECHO**, en cuanto al pago de lo adeudado equivalente a: 1) **JOSE DELFINO ORTIZ BERRIOS:** TOTAL BRUTO DEVENGADO CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECISEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS.471,016.48), TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE IMPREMA: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS.27,337.58) ARROJANDO UN VALOR NETO ADEUDADO A PAGAR POR: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (LPS.443,678.90); 2) **JUDITH BARAHONA URTECHO:** TOTAL BRUTO DEVENGADO: TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (LPS.380,990.37), EL TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE IMPREMA: VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS.21,733.57), ARROJANDO UN VALOR NETO A PAGAR POR TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (LPS.359,256.80), pago que deberá hacerse efectivo siempre y cuando a la fecha no haya sido pagado por planilla complementaria, en virtud de haber sido ordenado dicho pago mediante la **Resolución No.0671-SE-2016**. 2) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar



conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.3) Transcribir la presente Resolución a la Apoderada Legal de la parte interesada, a la Dirección General Administrativa y Financiera para su conocimiento, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, para los fines legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE. PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL**".



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/006

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCION No. 123-SE-2022
Tegucigalpa 03 de mayo del 2022

LIC. GLENDA GUEVARA FUNEZ

Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán

ABG. HENRY GUSTAVO MEJIA HENRIQUEZ

Apoderado Legal

Para su conocimiento y demás fines transcribo **RESOLUCIÓN No.123-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **Vista:** Para dictar Resolución en el expediente No. **99-A-17**, correspondiente al Recurso de Apelación del docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA**, contra la Resolución No. 448-DDEFM-2017, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en fecha 27 de julio del año 2017, que se declare nula la Resolución por violentar el derecho a la defensa establecido en la Constitución y las Leyes de la Republica, presentado por el Abogado **HENRY GUSTAVO MEJIA HENRIQUEZ**. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos de su competencia que se presenten ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (3):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

Teléfonos: (504) 2226-4807, 2226-5066, (504) 2226-5133, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del Sistema Educativo Nacional"



CONSIDERANDO (4): Mediante citatorio de fecha 16 de marzo de 2017, se cita a Audiencia de descargo al docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA**, mismo que está firmado por la Licenciada **NUVIA PATRICIA ZELAYA** Directora del Distrito Educativo No. 15 quien tiene la delegación mediante Resolución NO. 103-DDE08-2017 firmada, por el señor Director Departamental Educación de Francisco Morazán el LIC. **HECTOR NAPOLEON BONILLA** y por el ABG. **JOSE ROGELIO CHINCHILLA CARVAJAL** como Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5)** El Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño ya clasifica en sus artículos 136 y 137, cuales son las faltas graves y las faltas muy graves; Tal es el caso que el docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA**, se le imputa la falta: DE ABANDONO DE CARGO Y NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ORDENES SUPERIORES; clasificada como falta grave y muy grave. **CONSIDERANDO (6):** En fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) se recibió el oficio NO. 630-SDE08-2017 proveniente de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán contentivo del expediente disciplinario del Docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA** Para que se proceda con el trámite correspondiente de conformidad a la Ley, mediante auto de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete se tuvo por admitido el recurso de apelación, y se concedieron 10 días hábiles para medios probatorios. **SEPTIMO:** En fecha cuatro (04) de abril del año dos mil dieciocho (2018) se recibieron los medios de prueba denominados documental y presunciones legales, los cuales ya constan en el expediente de mérito haciendo solamente alusión de los mismo mediante número de folios; 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,20,21,22,23,28,51,52,53,54,55,56, 57,58,59,60,61,62,64,68,69,70,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,84,88,90,91,92,93,94,95, donde la presunción es de demostrar que el docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA** tiene un problema de salud y recibe asistencia medica continuamente, y que es un docente



responsable probando esto con la manifestación de padres de familia, estudiantes aseverando las cualidades como docente, mediante auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho se tiene por recibidas y a lugar los medios de prueba a excepción de las presunciones legales desarrolladas en el escrito que se declaran sin lugar en virtud que no son considerados como medios de prueba, una vez evacuados los medios de prueba se le conceden diez días hábiles para que presente sus alegaciones. **OCTAVO:** En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) se presentan alegatos finales, mediante auto de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) se admiten y se mandan agregar a sus antecedentes, y para continuar con el procedimiento ya establecido, se envía a la Unidad de Servicios Legales para la elaboración de Dictamen y Resolución. **NOVENO :** El Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño ya clasifica en sus artículos 136 y 137, cuales son las faltas graves y las faltas muy graves; Tal es el caso que el docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA**, se le imputa la falta: DE ABANDONO DE CARGO Y NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ORDENES SUPERIORES; clasificada como falta grave y muy grave. **DECIMO:** Habiendo analizado los documentos que corren agregados al expediente disciplinario se concluye en lo siguiente: **1.-** Corre agregado al expediente disciplinario a folio (17) un testigo presencial que el docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA**, le solicito de forma verbal el permiso de los días en mención, no siendo el procedimiento correcto para solicitar un permiso, pero queda constancia con los dos testigos que lo hizo de forma verbal. **2.-** Corre agregado en los folios Nos. 41 al 74 donde se presentan medios de prueba del problema de Salud del docente **JOSE RAIMUNDO GUTIERREZ MEJIA**, así como su asistencia y otras circunstancias suscitadas en este periodo. **3.-** La aplicación de la sanción es extemporánea en vista que entre la fecha de tener conocimiento la Dirección Departamental de Educación folio No. (01) es el 15 de



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

febrero del año 2017, a la fecha de la notificación de sanción folio No. (23) es la fecha 28 de agosto del año 2017, transcurren entre estas fechas 126 días hábiles restándoles ya los feriados de la semana santa, feriado del 14 de abril, feriado del 01 de mayo y la semana de descanso entre semestres, el Artículo 41 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño hace referencia, que las faltas sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento de autoridad competente, esto en relación con el Artículo 46 de la Ley del Procedimiento Administrativo donde establece "Para todos los plazos establecidos en días como es el caso que nos competente, se computaran únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario, asimismo el Artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo ya nos dice que " Las Resoluciones se notificaran personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de su fecha; Las providencias cuando perjudiquen a los interesados en el plazo de dos (2) Días". En base a las consideraciones legales anteriormente expuestas y al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo esta Asesora Legal **DICTAMINA:**

1.- DECLARA CON LUGAR EL RECURSO DE APELACION en vista que opera en las presentes diligencias la Prescripción en cuanto a la notificación de la sanción que contempla la ley para aplicar la sanción disciplinaria de acuerdo a la gravedad de la falta es ya vencido. **2.-** Que dicho expediente debe enviarse al archivo sin más trámite. **POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 70, 80, 128, 321, y 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numerales 8) y 13), 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 43, 46, 54, 55, 56, 57, 60, 61, reformado este Artículo mediante Decreto No.266-2013 fe fecha 16 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero del 2014 derogado el lugar, fecha, firma o huella digital cuando no supiere firmar, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 139,140 de la Ley de



Procedimiento Administrativo; 41, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 135,136,145,146,147,148,149,150, 151,152,153,154, 155, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación, presentado por el Abogado **HENRY GUSTAVO MEJIA HENRIQUEZ**, en vista que opera en las presentes diligencias la Prescripción en cuanto a la notificación de la sanción que contempla la ley para aplicar la sanción disciplinaria de acuerdo a la gravedad de la falta es ya vencido. **2.-** Anular en todas y cada una de sus partes la Resolución 448-DDEFM-2017 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán por ser extemporánea la notificación de su sanción. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. – **NOTIFIQUESE (f) y (s) PORFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (f) y (s) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**

Atentamente,

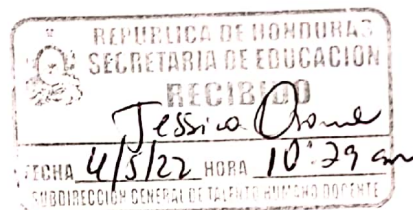

ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL.

HONDURAS

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN N° 157-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C. 4 de mayo de 2022

Abogado
JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO
Su oficina.



Licenciada
GLENDA GUEVARA FUNEZ
Dirección Departamental de Francisco Morazán
Su Oficina.

Licenciado
DAVID ADRIAN BLANCO
Sub Director General de Gestion de Talento Humano
Su Oficina.



Estimados:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 157-SE-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes abril del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. **53-A-16** contentivo del Recurso de Apelación contra la Resolución 816-DDEFM-2015, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, interpuesto por el Abogado **JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO**, quien actúa en causa propia. **CONSIDERANDO (01):** Que consta en el expediente de mérito que el Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, en fecha uno (01) de octubre del año dos mil quince (2015), citó al docente **JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO**, con el propósito que compareciera a la oficina que ocupa la Dirección Distrital No. 14, el día lunes cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) con el objeto de escuchar los descargos y pruebas que deberá presentar en relación a la falta muy grave que se le imputan de: 1. **"Abandono de Plaza"** (Art. 39, 138, 139 de la Ley y del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño). **CONSIDERANDO (02):** Que la Audiencia de Descargos se llevó acabo en la fecha hora y lugar señalado, con la presencia de la Msc Sagrario María Midence Romero, Directora Distrital del Distrito No.14 en representación de la Autoridad Nominadora, el Licenciado José Benedicto Santos Castro, en su condición de docente inculpado, la señora Osisris Yaritza

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



HONDURAS

Palacios Brizueola, en su condición de testigo de la Autoridad Nominadora y el Licenciado Roque Silvestre Reyes, en su condición de testigo del docente inculcado. **CONSIDERANDO (03):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015), la Dirección Departamental procedió a emitir la Resolución No. 816-DDEFM- 2015, en la cual resuelve: 1.- Sancionar al docente JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO, del cargo de docente en 16 horas en el Instituto "SAN PABLO" de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de: **DESTITUCIÓN**, como sanción a la falta muy grave de: 1) Abandono de cargo establecido en el artículo 137 numeral 07 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño 2.- Emitir el respectivo Acuerdo de Cancelación por sanción disciplinaria de forma inmediata en aplicación del artículo 42 del Estatuto del Docente Hondureño y 145 del Reglamento de su Reglamento 3.- Notificar la presente Resolución al docente JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO, e informarle que de no estar de acuerdo con la misma tiene el término de quince (15) días hábiles para interponer el Recurso de Apelación que en derecho corresponde. 4.- Emitir copia de la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Distrital N°14 a la unidad de Acciones y Acuerdos, a la Sub-Dirección de Talento Humano y a la Unidad de Asesoría Legal de esta Dependencia para cumplimiento y demás fines.- **NOTIFIQUESE.** **CONSIDERANDO (04):** Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), el Abogado JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO, quien actúa en causa propia, interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por considerar que dicha resolución no se encuentra ajustada a derecho. **CONSIDERANDO (05):** Que en fecha ocho (08) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de diez (15) días hábiles, a efecto que presente todas las pruebas que consideren oportunas. **CONSIDERANDO (06):** Que en la expresión de agravios el Abogado José Benedicto Santos Castro, quien actúa en causa propia manifiesta entre otras cosas que la Resolución No. 816-DDEFM- 2015, en su medio de prueba 1 inciso b) Acuerdo de cancelación número 6114 con una vigencia a partir del 1 de octubre del año 2015, antes de la aplicación de la sanción en franca violación a mis derechos y cometiendo delito de abuso de autoridad c) Resolución No. 816-DDEFM-2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en fecha 5 de octubre del año 2015 donde pretendo demostrar que no se respetó el debido proceso, impidiéndome aportar más medios de prueba señalados en el Estatuto del Docente d) Oficio número 164 DDEFM 2007 emitido por la Dirección

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Departamental de Educación de Francisco Morazán del año 2007, mismo que nunca fue revocado por ninguna autoridad. **CONSIDERANDO (07):** Que la parte recurrente, hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. **CONSIDERANDO (08):** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se concluye lo siguiente: Que si bien es cierto el docente **JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO**, no desvirtuó la falta de Abandono de Cargo, como Docente del Instituto "San Pablo", no menos cierto es, que efectivamente en el expediente de mérito se detectan vicios de nulidad en el procedimiento aplicado al mencionado docente, ya que se infringieron normas fundamentales tales como las siguientes: I.- A folios seis (6) del expediente de mérito existe oficio de delegación emitido por el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán (Autoridad competente), Abogado Miguel Geovanny Gómez Gonzales, Oficio No.1071-DDEFM-2015, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), mediante el cual delega la facultad para celebrar y presidir la audiencia de descargo a la Licenciada **SAGRARIO MARÍA MIDENCE ROMERO**, pero no lo hizo mediante un acto administrativo tal y como lo preceptúa el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el oficio no es un Acto Administrativo, pues el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias." Por lo que ciertamente existe violación al debido procedimiento. II.- De igual manera se demuestra que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), se le notificó al docente **JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO**, la Resolución No.816-DDEFM-2015, donde se le sanciona con la medida disciplinaria de destitución, como sanción a la falta muy grave cometida y al mismo tiempo el Acuerdo No. 6114-DDEFM- 2015 Acuerdo de Cancelación con una vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, (ver folios 37 y 38), siendo esto violatorio al debido proceso pues infringen los Artículos 40 del Estatuto del Docente Hondureño, y 155 de su Reglamento, en virtud que le ejecutaron la sanción sin que la Resolución haya adquirido el carácter de firme, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Pues un acto administrativo es firme cuando no cabe recurso alguno y en presente caso que nos ocupa el docente inculcado tiene derecho al Recurso de Apelación y posteriormente al Recurso de Reposición. **CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 154 prescribe "La autoridad correspondiente, no dará trámite a la imposición de ninguna sanción sin que se haya observado el procedimiento establecido en el presente Reglamento." Y en el presente caso hubo mal procedimiento aplicado al docente **JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO**. **CONSIDERANDO (10):** Que la Secretaría de Educación no puede convalidar actos administrativos, emitidos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento que la Ley establece, ya que esto acarrearía posteriormente demanda judicial que pueda

HONDURAS

ocasionar el reintegro del docente, salarios dejados de percibir desde el despido ilegal más el pago de daños y perjuicios. **POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE 1.-** Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO**, quien actúa en causa propia, en virtud que la Resolución N° 816-DDEFM-2015, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no se encuentra dictado conforme a derecho. **2.-** Anular la Resolución N° 816-DDEFM-2015, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por encontrarse vicios de nulidad en el Procedimiento Administrativo seguido en el presente caso. **3.-** Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo de Cancelación No. 6114-DDEFM-2015, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **4.-** Instruir a la Dirección Departamental de Francisco Morazán que proceda hacer el pago correspondiente a los salarios dejados de percibir desde el mes de octubre del año 2015 hasta la fecha que se le reintegre a su puesto. **5.-** Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado **6.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Francisco Morazán y a la Sub Dirección de Talento Humano Docente para los trámites legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE (F y S) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL**

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL13

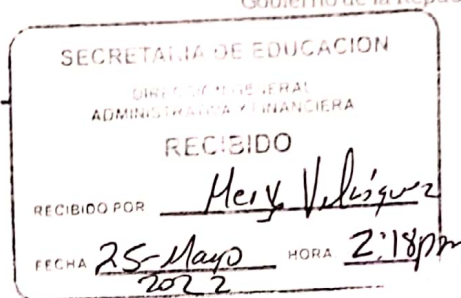
RESOLUCION No 168-SE-2022.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de Mayo de 2022.-

Licenciada

FATIMA MORADEL

Dirección Administrativa y Financiera



Para conocimiento y demás fines, transcribo a Usted, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 168-SE-2022.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. SECRETARIA GENERAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil veintidós.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. 05-V-2020, en la Solicitud de declarar que ha operado la Afirmativa Ficta.- Interpuesta por el docente **OSMAN EDELBERTO VILLATORO AVILA**, confiriéndole Poder al Abogado **HECTOR FERNANDO SUAZO CALDERON**, con las facultades a él conferidas. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de conformidad a lo establecido en la Ley está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es deber de toda Secretaria de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la Republica, las Leyes, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos Generales y Especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha treinta (30) de Julio del dos mil diecinueve, el señor Osman Edelberto Villatoro Avila, presentó un escrito ante la Dirección Departamental de Educación y al Presidente de la Junta Departamental de Selección Docente en el cual Solicita Nombramiento Permanente para el cargo de Director del Instituto Polivalente "Doctor Doroteo Varela Mejía", por tener los requisitos exigidos por la Ley, en virtud de que dicha plaza quedó vacante a partir del primero (01) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), por haberse jubilado voluntariamente la Directora Paula Medina. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020) el Licenciado **HECTOR FERNANDO SUAZO CALDERON**, en su condición de Apoderado Legal del docente **OSMAN EDELBERTO VILLATORO AVILA**, presentó ante la Secretaría de Educación Reclamo Administrativo previo a la Vía Judicial. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno se da por admitido en esta Secretaría General la documentación contentiva de "SE SOLICITA LA EJECUCION QUE HA OPERADO A FAVOR DE MI REPRESENTADO OSMAN EDELBERTO VILLATORO AVILA LA AFIRMATIVA FICTA, SIENDO EFICAZ EN TODO LO QUE LE FAVOREZCA., en la que el docente solicita se declare que ha operado la figura de Afirmativa Ficta sobre una solicitud de Nombramiento de Director en el Centro Educativo de Educación Media Polivalente "Doctor Doroteo Varela Mejía" del Departamento de La Paz.- Y en el mismo se resuelve remitir las presentes diligencias a la Secretaría General a fin de que se emita Dictamen y Resolución final que en derecho

corresponda.- **CONSIDERANDO (7):** Que el señor Osman Edelberto Villatoro Ávila labora actualmente de manera permanente como Docente y Coordinador en el área de Ciencias Naturales en la Jornada Matutina en el Instituto Doctor “Doroteo Varela Mejía” y como Consejero en funciones en el Instituto Polivalente Superación del Valle del Municipio de La Villa San Antonio, Departamento de Comayagua en la Jornada Nocturna”. **CONSIDERANDO (8):** Que afirma el Licenciado Héctor Fernando Suazo Calderón que le han dado dilatorias para dictar la resolución en sentido afirmativo y que ha operado a favor de mi la afirmativa ficta en todo lo que favorezca para su plena eficacia, como un castigo a la Administración Pública por el silencio, omisión o negligencia administrativa y no fue contestada en los plazos señalados por la Ley de cuarenta (40) días y que la Secretaría declare caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite dejado de utilizar, es decir la emisión en el plazo de hasta ocho (8) días hábiles de la Certificación que ha Operado a favor de mi representado la Afirmativa Ficta. **CONSIDERANDO (9):** Que corre a folio número 14 del expediente de mérito el Acta Notarial de Narración de Hechos de fecha 24 de febrero del 2020, otorgada por el Notario José Rosendo Hernández Velásquez, levantando Acta Notarial en el sentido de verificar si el escrito ya había sido resuelto o no ante la Dirección Departamental de Educación del Departamento de La Paz, y ante la Junta Departamental de Selección Docente, teniendo reuniones con representantes del Sector Oficial; Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH); Secretaría de la Junta Departamental de Selección, Primer Colegio Magisterial de Honduras (PRICPHMA); Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH); Sindicato Profesional Docentes Hondureños (SINPRODOH); el día veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), con el objeto de constatar la entrega de un escrito que contiene la solicitud para que se certifique que ha operado en su favor LA AFIRMATIVA FICTA de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo fecha última de presentación de la solicitud para que se extienda Certificación que ha operado la afirmativa ficta no habiendo sido resuelta por la Dirección Departamental de Educación de La Paz y la Junta Departamental de Selección Docente ya que estos no podían tomar ninguna decisión ya que esa solicitud es de trámite administrativo.- **CONSIDERANDO (10):** De conformidad con el Artículo 29-A, de la Ley de Procedimiento Administrativo, “Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el Artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta ocho (8) días hábiles, la certificación de que ha operado en su favor la Afirmativa Ficta. La Certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la Afirmativa Ficta. La certificación de Afirmativa Ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlas así”. El Artículo 29-B, dice: “Si la Certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo anterior,

la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la Certificación ante el superior jerárquico, lo que se hará constar mediante Acta Notarial.” **POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 70, 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 8, 36 numeral 8) y 13), 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 29-A, 29-B, 31, 34 inciso c), 50, 51, 52, 55, 56, 57, 60, 61, 64, 83, 84, 119, y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 13 y 95 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE:** 1.- Declarar **CON LUGAR** que ha operado la Afirmativa Ficta en virtud de estar ajustada a derecho, presentado por el docente **OSMAN EDELBERTO VILLATORO AVILA**, quien confirió Poder al Abogado **HECTOR FERNANDO SUAZO CALDERON**. 2.- Ordenar a la Dirección Departamental de Educación del Departamento de la Paz, proceda a nombrar en forma permanente al docente **OSMAN EDELBERTO VILLATORO AVILA**, en el cargo de Director de Educación Media en el Instituto Polivalente “Dr. DOROTEO VARELA MEJIA”, en la Aldea de Yarumela, Municipio de la Paz. 3.- Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, a la Dirección Departamental de Educación de La Paz, a la Dirección Administrativa y Financiera y a la parte interesada. **NOTIFIQUESE. (F Y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- (F Y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA.- SECRETARIO GENERAL SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-**

Atentamente



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL